

Archivo privado de casa Luisena (Lujena)

1809 octubre 28 – 1812 febrero 6 (Redín, Navarra, España)

Contratación de un reloj de Antonio Choperena para el pueblo de Redín

D. Fermín José Aldunate

Documento autógrafo original

Pergamino original

Documento ligeramente dañado (pliegos y rotos)

Maite Iraceburu Jiménez

Cristina Taberero Sala

## TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{h 1r} {1} En el Lugar de Redin del valle de Lizoain a {2}mes de Mayo del año de mil ochocientos, y siete es{3}tando juntos, y congregados en el sitio acostum{4}brado. Al{ca}<l{d}>e Rexidores y demás vecinos conce{5}jantes pareció, y se presentó ante los mismos {6} Antonio Choperena, vecino residente delavi{7}lla de Sumbilla. Nuestro Reloxero, y propúso {8}a los sobre d<ic>hos Al{ca}<l{d}>e Rexidores, y vecinos, hacer{9}les un Relox de fierro dela mejor calidad con {10}los tarugos necesarios de Bronce, y Colocarlos {11} en la torre, ò Campanario de su Iglesia Parroq<uia>l. {12} p<ar>a S<a>n Juan de Junio del año viniente de mil {13} ochocientos, y ocho, un mes antes, ò despues, y {14} convenidos todos con el sobred<ic>ho Reloxero en {15} la execucion del Relox, se conformaron en las condiciones siguientes. {16} [*margen: 1<sup>a</sup>*] Que el Relox haya de ser trabajado con toda {17}perfeccion segun Arte, y haya de ser propor{18}cionado a la Campana, siendo tambien a Cuen{19}ta del Reloxero el Mazo, y todos los demás a{20}parejos del Relox, excepto las cuerdas, y pie-{21}dras de peso, q<u>e serian de cuenta del Lugar. {22} [*margen: 2<sup>a</sup>*] Que por el Relox asi trabajado le hayan {23} de pagar la cantidad de Ciento, y veinte du-{24}cados, los sesenta fuertes, y los otros sesen{25}ta, sencillos. {h 1v} {1} Que convenido los d<ic>hos Al{ca}<l{d}>e Rexidores, y {2}demàs vecinos con d<ic>ho Reloxero, en que {3}aquellos p<ar>a la satisfaccion dela expresada {4} cantidad, hayan de romper un pedazo de sitio {5} comun hasta satisfacer, y conforme diese el {6} citado sitio, ò Rotura (pues no pueda pedir {7} mas) en cada año, adinerado à costa del Pue{8}blo; comenzando el primer plazo, que

vendrá {9} à dar el nominado sitio, ò rotura por S<a>n Mi{10}guel de Septiembre viniente en dos años, q<u>e ha de ser el año de mil, ochocientos, y nueve, {10} y siguientes hasta el cumplim<ien>to conforme {11} diese el sitio roturado. {12} [*margen:* 4<sup>a</sup>] Que antes dela entrega del primer plazo, com[\*] {13} bà expresado arriba, haya de ser visto, reconocid[\*] {14} aprovado, y declarado por bueno, y bien executa{15}do segun ante, el Relox, por hacerlo Reloxero {16}ala satisfaccion del Lugar. Con cuyas con-{17}diciones se convinieron, y conformaron los con-{18}tratantes expresados Al<ca>l<d>e Rex<idore>s y demás v[*roto: \**]{19}cinos, y el Maestro Reloxero Antonio Chope{20}rena , y se obligaron al reciproco cumplimiento {21} delo contratado; en Cuya Fee firmaron en Re{22}din à mes de Mayo de mil, ochocientos, y siete {23} los que sabian, q<u>e son los dos Rexidores [roto:\*\*\*] {24} Antonio Choperena. [*tachado*] Míguel de Iribarr [roto] {25} [*firma:* Miguel Andres Baztan] {26} [*firma:* Juan [roto:\*\*]tonio de Choperena] {h 2r} {1} [*margen:* Nota.] El dia veinte, y ocho del Mes de Octubre del año de mil {2}ochocientos, y nueve fue aceptado, y recibido por bueno, {3} y segun la contrata del Relox prenominado por el {4} Pueblo de Redin, presente el Relogero Choperena. {5}Redin, y Octubre 28, de 1809. [*tachado*] {6}[*firma:* D<o>n Fermin Josef de Aldunáte {7} Abad de Leyun] [*rúbrica*] {8}[*margen:* Nota.] El mismo dia 28,, de Octubre de 1809,, (consta de recibo firma{9}do del mismo Juan Antonio Choperena en la Ciudad de Pamplona) {10} haberle entregado 30.. teso<ro>s fu<erte>s q<u>e hacen r<eale>s sencillos 255, por par{11}te de 1361 r<eale>s 9 m<a>r<avedí>s importe total del Relox según la con{12}trata antecedente; y por si se pierde el d<ic>ho recibo pongo esta {13} Sentencia, p<ar>a q<u>e conste en todo tiempo firmado por mi el {14} infra-es<cri>to en Redin à 29.. de Octubre de 1809. [*signo*] {15} [*firma:* D<o>n Fermin Josef de Aldunáte {16} Abad de Leyun] [*rúbrica*] {17}[*margen:* Nota.] El dia 29.. marzo de 1810.. consta recibo, sele entreguè a d<ic>ho Choperena en la Ciudad de Pamplona de orden del Lugar de Redin 50.. pesos s<imples> {18} por parte de 1365 r<eale>s 9 m<a>r<avedís> importe total del valor del Relox {19} segun la contrata antece[\*\*] [roto]nte; y caso se pierde el recibo expresado {20}Doy ésta en Redin à 12..Abril de 1810. [*signo*] {21} [*firma:* D<o>n Fermin Josef de Aldunáte {22} Abad de Leyun] [*rúbrica*] {23}[*margen:* Nota.] El dia 26,, Septiembre [roto: \*\*] [*doblez*] 1810,, consta recibo, se le entregò de {24}Orden del Lugar [roto: \*\*\*] [*doblez*] Martin Fernandez vecino del, y Re{25}gidor al tiempo, al [roto: \*\*\*][*doblez*] tado Choperena Relogero vecino de{26}Yanci 40,, Pesos s<imples> [roto] la Ciudad de Pamplona por parte {27} de 1351 r<eales> 9 m [roto: \*\*\*] valor del Relox, q<u>e hizo p<ar>a esta

{28} Parroquiay su [roto: \*\*\*]panario segun la Contrata antece- {29}dente: y caso se pierda el recibo expresado, doy esta en {30} Redin à 29,, deSeptiembre de 1810. [tachado] {31} } [firma: D<o>n Fermin Josef de Aldunáte {32} Abad de Redin] [rúbrica] {h 2v} {1} El dia 6,, de Febrero de 1812,, consta re{2}cibo, se le entregò 40,, Pesos s<imples> resta ultima del Ymporte del Relox, q<u>e hicòs par<a> el campanario del Lugar de Redin y a su orden, habiendo recibido de {3} manos de D<o>n Fermin Josef Aldu{4}nate Abad de Redin à cuenta del {5}Lugar p<ar>a fin, y pago, quedando {6}corrientes (y p<ar>a q<u>e d<ic>ho Abad {7} pueda cobrar al Citado Lugar {8} los d<ic>hos 40,, Pesos.) p<o>r ser verdad todo {9} di la presente en redin à 6,, {10}de Febrero de 1812. {11} [firma: D<o>n Fermin Josef de Aldunáte {12} Abad de Redin] [rúbrica]

## PRESENTACIÓN CRÍTICA

{h 1r} {1} En el lugar de Redín del valle de Lizoain, a {2} mes de mayo del año de mil ochocientos y siete, es{3}tando juntos y congregados en el sitio acostum{4}brado alcalde, rexidores y demás vecinos conce{5}jantes pareció y se presentó ante los mismos {6} Antonio Choperena, vecino residente de la vi{7}lla de Sumbilla, nuestro relojero, y propuso {8}a los sobre dichos alcalde, rexidores y vecinos, hacer{9}les un reloj de fierro de la mejor calidad con {10}los tarugos necesarios de bronce y colocarlos {11} en la torre o campanario de su iglesia parroquial {12} para San Juan de junio del año viniente de mil {13} ochocientos y ocho, un mes antes o después. Y {14} convenidos todos con el sobredicho relojero en {15} la ejecución del reloj, se conformaron en las condiciones siguientes: {16} [margen: 1ª] Que el reloj haya de ser trabajado con toda {17}perfección según arte y haya de ser propor{18}cionado a la campana, siendo también a cuen{19}ta del relojero el mazo y todos los demás a{20}parejos al reloj, excepto las cuerdas y pie{21}dras de peso, que serían de cuenta del lugar. {22} [margen: 2ª] Que por el reloj así trabajado le hayan {23} de pagar la cantidad de ciento y veinte du{24}cados, los sesenta fuertes y los otros sesen{25}ta, sencillos. {h 1v} {1} Que convenido los dichos alcalde, rexidores y {2}demás vecinos con dicho relojero en que {3}aquellos, para la satisfacción de la expresada {4} cantidad hayan de romper un pedazo de sitio {5} común hasta satisfacer y conforme diese el {6} citado sitio o rotura (pues no pueda pedir {7} más) en cada año, adinerado a costa del pue{8}blo; comenzando el primer plazo que vendrá {9} a dar el nominado sitio o rotura por San Mi{10}guel de septiembre viniente en dos años, que ha de ser el año de mil ochocientos y nueve {10} y siguientes hasta el

cumplimiento conforme {11} diese el sitio roturado. {12} [*margen: 4ª*] Que antes de la entrega del primer plazo, com<...> {13} ba expresado arriba, haya de ser visto, reconocid<o>, {14} aprobado y declarado por bueno y bien executa{15}do según arte, el reloj, por hacerlo relojero {16} a la satisfacción del lugar, con cuyas con{17}diciones se convinieron y conformaron los con{18}tratantes expresados alcalde, rexidores, demás v<e>{19}cinos y el maestro relojero Antonio Chope{20}rena y se obligaron al recíproco cumplimiento {21} de lo contratado; en cuya fe firmaron en Re{22}dín a mes de mayo de mil ochocientos y siete {23} los que sabían, que son los dos rexidores

{24} Antonio Choperena. Miguel de Iribarr<en>

{25} Miguel Andrés Baztán |

{26} Juan <An>tonio de Choperena

{h 2r} {1} [*margen: Nota.*] El día veinte y ocho del mes de octubre del año de mil {2} ochocientos y nueve fue aceptado y recibido por bueno {3} y según la contrata del reloj prenominado por el {4} pueblo de Redín, presente el relojero Choperena.

{5} Redín, y Octubre 28, de 1809.

{6} Don Fermín Josef de Aldunáte | {7} Abad de Leyún {8}

[*margen: Nota.*] El mismo día 28 de Octubre de 1809 (consta de recibo firma{9}do del mismo Juan Antonio Choperena en la ciudad de Pamplona) {10} haberle entregado 30 tesoros fuertes que hacen reales sencillos 255, por par{11}te 1361 reales 9 maravedís, importe total del reloj según la con{12}trata antecedente. Y por si se pierde el dicho recibo, pongo esta {13} sentencia para que conste en todo tiempo firmado por mí el {14} infraescrito en Redín a 29 de octubre de 1809

{15} Don Fermín Josef de Aldunate|

{16} Abad de Leyún

{17}[*rúbrica*]

[*margen: Nota.*] El día 29 marzo de 1810 consta recibo, se le entregué a dicho Choperena en la ciudad de Pamplona de orden del lugar de Redín 50 pesos simple {18} por parte de 1365 reales 9 maravedís importe total del valor del reloj {19} según la contrata antece<de>nte; y caso se pierde el recibo expresado, {20} doy esta en Redín a 12 abril de 1810.

{21} Don Fermín Josef de Aldunáte |

{22} Abad de Leyún

{23}[*rúbrica*]

[*margen*: Nota.] El día 26 septiembre <...> 1810 consta recibo, se le entregó de {24}orden del lugar <...> Martín Fernández, vecino del y re{25}gidor al tiempo, al <ci>tado Choperena, relojero, vecino de {26}Yanci, 40 pesos simples la ciudad de Pamplona por parte {27} de 1351 reales 9 m<...> valor del reloj, que hizo para esta {28} parroquia y su <cam>panario según la contrata antece{29}dente: y caso se pierda el recibo expresado, doy esta en

{30} Redín a 29 de septiembre de 1810.

{31} Don Fermín Josef de Aldunáte |

{32} Abad de Redín

{33} [*rúbrica*]

{h 2v} {1} El día 6 de febrero de 1812 consta re{2}cibo, se le entregó 40 pesos simples, resta última del importe del reloj, que hizòs para el campanario del lugar de Redín y a su orden, habiendo recibido de {3} manos de don Fermín Josef Aldu{4}nate, Abad de Redín, a cuenta del {5}lugar para fin y pago, quedando {6}corrientes (y para que dicho abad {7} pueda cobrar al citado lugar {8} los dichos 40 pesos.) por ser verdad todo {9} de la presente en Redín, a 6 {10} de febrero de 1812.

{11} Don Fermín Josef de Aldunáte |

{12} Abad de Redín

{13} [*rúbrica*]

No

En el Lugar de San Pedro de Valle de Vizcain a  
tres de Mayo del Año de mil ochocientos, y siete es-  
tando Jurado, y Congregado en el Sitio acostumbrado  
Alto. Presidentes, y demas Vecinos Concejales  
James Garcia, y se presento ante los mismos  
Antonio Chopeana Vecino Residente de la Villa  
de Sumbilla. Juanico Belosera, y proprio  
de los sobos Dho. Alto. Presidentes, y Vecinos, hacer  
un Pelos de fierro de la mejor calidad con  
los rangos necesarios de Bronce, y colocarlo  
en la Torre, o Campanario de su Iglesia Parrog.  
de S. Juan de San Pedro el Año siguiente de mil  
ochocientos, y ocho, un mes antes, o despues, y  
convenidos todos con el sobo Dho. Belosera en  
la execucion del Pelos, se conformaron en las  
condiciones siguientes.

1<sup>a</sup> Que el Pelos haya de ser trabajado con toda  
perfeccion segun arte, y haya de ser propor-  
cionado a la Campana, siendo tambien de fuer-  
ta de Belosera el hierro, y todos los demas a  
cargo del Pelos, excepto las Cuerdas, y pie-  
dras de peso, y Cuentas de Sugar. =

2<sup>a</sup> Que por el Pelos en trabajado se hayan  
de pagar de cantidad de ciento, y veinte du-  
cados, los veinte fueren, y los otros veinte  
de semillas.

3.<sup>o</sup>

Que convenido los D<sup>os</sup>. Alt. Jueces, y  
demás vecinos con D<sup>o</sup>. Melosero, en que  
aquellos p<sup>o</sup> la satisfacción de la expresada  
caridad, hayan a romper un pedazo de sitio  
común para satisfacción, y conforme dice el  
citado sitio, o rotura (pues no pueda pedirse  
más) en cada año, adinerado a costa del P<sup>o</sup>.  
D<sup>o</sup>; comenzando el primer plazo, que vendrá  
a dar el nominado sitio, o rotura por S<sup>o</sup>. de  
quel de Septiembre viniente en dor año, y  
ha a ser el año de mil ochocientos, y meses,  
y siguientes hasta el cumplimiento conforme  
dice el sitio roturado.

4.<sup>o</sup>

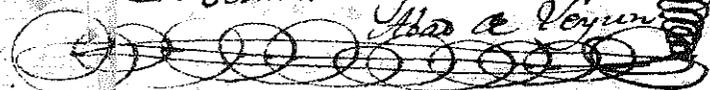
Que ante de la entrega del primer plazo, con  
la expresada caridad, haya a ser visto, reconocido,  
aprobado, y declarado por bueno, y bien ejecu-  
do según ante el P<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>, por su cargo Melosero  
de la satisfacción del Lugar. Con cuyas con-  
diciones se convinieron, y conformaron los con-  
tratantes expresados Alt. Jueces, y demás ve-  
cinos, y el Sr. Melosero Antonio Chope-  
rena, y se obligaron al cumplimiento de  
lo contratado; en cuya fee firmaron entre  
sí a tres de Mayo de mil, ochocientos, y siete  
los que sabian, y con los Jueces,  
Antonio Choperena. Miguel de Zubizarra  
Miguel Andrés Bazar  
Juan Antonio de Choperena

Nota.

El dia veinte y ocho del mes de Octubre del año de mil ochocientos, y nueve fue aceptado, y recibido por bueno, y segun la contrata el Prelor yrenominado por el Pueblo de Madin, presente el Melogero Choperena. =  
Madin, y Octubre 28. de 1809.

D. Fermín Josef de Adunáte

Abad de Leyron



El mismo dia 28. de octubre de 1809. contra el rubo firmado del mismo Juan Antonio Choperena en la Ciudad de Pamplona, habele entregado 30. reales fu. q. hacen x. sencillos 255. por parte de 13652. 3 mrs. importe total al Prelor segun la contrata antecedente; y en caso se pierde el dho. rubo pongo esta advertencia, q. conde en todo tiempo firmado por mi el infra-er. en Madin a 29. de Octubre de 1809.

D. Fermín Josef de Adunáte

Abad de Leyron.



El dia 29. marzo de 1810. contra rubo, se le entregó a D. Choperena en la Ciudad de Pamplona el orden del Lugar de Madin San Pedro, por parte de 13652. 3 mrs. importe total al valor al Prelor segun la contrata antecedente; y en caso se pierde el rubo expresado doy esta en Madin a 1. Abril de 1810.

D. Fermín Josef de Adunáte

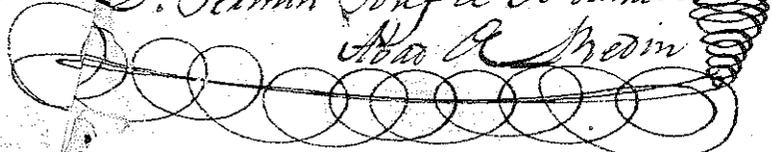
Abad de Leyron



El dia 26. de Septiembre de 1810. contra rubo, se le entregó el orden del Lugar de Martin Fernandez veuno del, y de ydox al tiempo, al dho. Choperena Melogero veuno de San Pedro de Leyron, en la Ciudad de Pamplona, por parte de 13652. 3 mrs. importe total al Prelor, q. cura y a una Tarraquia, y de Esararis segun la contrata antecedente; y en caso se pierde el rubo expresado, doy esta en Madin a 29. de Septiembre de 1810.

D. Fermín Josef de Adunáte

Abad de Madin



Nota.

Nota.

Nota.

El día 6 de Febrero de 1812, con esta Re-  
cibo, se le entregó don Diego J. Vaca ul-  
tima Al Ymparte Al Kelox, q. hizo  
p. el Campanario Al Lugar a Medin  
y a su orden, habiendo hecho el  
manej. Al Sr. Fermín Josef Thun-  
rate Abad a Medin a cuenta Al  
Lugar p. su fin, y pago, quedando  
conciencias (y p. q. Sr. Abad  
pueda cobrar Al citado Lugar  
los Dns. don Diego J. Vaca) y con verdad todo  
de la presente en Medin a 6.  
de Febrero de 1812 =

Fermín Josef Thunrate  
Abad a Medin

Patron Al Convento de  
Sances Kelox, y poner en  
la forma de  
Medin.

{ Kelox }

Medin

Kelox

Sances Kelox = Abad =  
Vaca J. Vaca =